



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2021-MDCH/C-A

Challhuahuacho, 02 de Diciembre de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

POR CUANTO:

El concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTOS:

Informe N° 01729-2021-OPP/GM/MDCH/C/ASCC, de fecha 29/11/2021, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe Legal N° 1371-2021-MDCH-GM-OGAJ, de fecha 02/12/2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre la aprobación Reglamento Conformación, Organización y Funcionamiento del Consejo de Coordinación Local del Distrito de Challhuahuacho:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 102° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las municipalidades distritales, estando conformada por el Alcalde quien lo preside, por los Regidores y; asimismo, por los representantes de las organizaciones sociales de base, asociaciones, organización de productores, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital con las funciones y atribuciones que señala la presente ley;

Que, se indica que los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un periodo de dos años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones a nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la municipalidad distrital;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 470-2021-MDCH/A de fecha 22/11/2021, se resolvió dar inicio al proceso de Planeamiento Estratégico para la formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado 2022-2030 del Distrito de Challhuahuacho;

Que, mediante Informe N° 01729-2021-OPP/GM/MDCH/C/ASCC, de fecha 29/11/2021, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite propuesta del Reglamento de Conformación, Organización y Funcionamiento del PDLC y designación de miembros del Comité Electoral. Por su parte, mediante el Informe Legal N° 1371-2021-MDCH-GM-OGAJ, luego de realizar el análisis del marco legal correspondiente opina favorablemente por la propuesta de la Ordenanza que aprueba el Reglamento de Conformación de Organización y Funcionamiento del Consejo de Coordinación Local del Distrito de Challhuahuacho;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades-, contando con el voto por



unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión ordinaria de la fecha, y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO.

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Reglamento de Conformación, Organización y Funcionamiento del Consejo de Coordinación Local del Distrito de Challhuahuacho, el mismo que consta como anexo de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer que la Gerencia Municipal y demás órganos competentes, se encarguen de velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General la distribución de la presente Ordenanza y su publicación en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho (www.munichallhuahuacho.gob.pe) y a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo su difusión en medios de Comunicación Social.



POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBA - APURIMAC

Abg. Eduardo Nuamani Huacho
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBA - APURIMAC

Porfirio Gutiérrez Paniura
ALCALDE



REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.- FINES Y OBJETIVOS

El presente Reglamento tiene por objeto; establecer, regular los mecanismos y procedimientos a través de los cuales, se conforma, organiza y funciona el Consejo de Coordinación Local (CCL) del Distrito de Challhuahuacho, con la finalidad de recoger las necesidades de la población del distrito.

Artículo 2°.- DE LAS DEFINICIONES BÁSICAS

Para la aplicación del presente Reglamento se considerará:

- a) **Consejo de Coordinación Local Distrital.** - Es un órgano de coordinación y concertación Distrital, está integrado por el Alcalde Distrital quien lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, Regidores distritales, por los Alcaldes de los Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de la sociedad Civil.
- b) **Plan de desarrollo Local Concertado.** - Es el instrumento de gestión del estado de planeamiento estratégico de mediano y largo plazo, que orienta el desarrollo integral y sostenible en el territorio. También es un instrumento que nos permite conocer nuestros problemas y debilidades para superarlos, así como identificar nuestras potencialidades y recursos.
- c) **Presupuesto Participativo.** - Es un instrumento de planeamiento, de democracia participativa, que permite a los vecinos del distrito, definir en conjunto, cómo y a qué se van a orientar los recursos.
- d) **Sociedad Civil.** - Son organizaciones sociales de base territorial, aquellas cuyos miembros residen mayoritariamente dentro del ámbito local tales como, representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital.
- e) **Representante de la sociedad civil.** - Es la persona natural que integra el Consejo de Coordinación Local Distrital en representación de la sociedad civil organizada, electa democráticamente entre los candidatos designados por las organizaciones civiles previamente inscritas en el Registro Único de Organizaciones Sociales, aperturado en la Municipalidad.
- f) **Delegado de la Organización Civil.** - Es la persona natural designada por su organización, que le da derecho a participar en el proceso de elección e integrar el CCL.
- g) **Agentes Participantes.** - Son Agentes Participantes quienes participan con voz y voto en la discusión y/o toma de decisiones, durante el proceso de conformación organización y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local (CCL).
- h) **Asamblea Distrital.** - Está integrada por todos los delegados electores de las organizaciones de la sociedad civil, debidamente acreditados conforme al Registro de Organizaciones Sociales y Vecinales del ámbito territorial del Distrito. Se reúnen a solicitud del CCL y a efectos de promover acciones referidas al Plan de Desarrollo local Concertado o al Presupuesto Participativo u otras que le encargue el concejo Municipal.

Artículo 3°.- BASE LEGAL

- a) Art. 195°, 197° y 199° de la Constitución Política del Perú
- b) CAPÍTULO IV, Art. 17, CAPÍTULO V, Art. 18 y Art.42 de Ley de Bases de la Descentralización LEY N° 27783



- c) Art. 7, Título VII Art. 97, Art. 102, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972.
- d) Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos LEY N° 26300
- e) Ley del Procedimiento Administrativo General LEY N° 27444.

TÍTULO II DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

CAPÍTULO I DE LAS ORGANIZACIONES PARTICIPANTES

Artículo 4°.- DE LAS ORGANIZACIONES DE LAS SOCIEDAD CIVIL

Se consideran organizaciones de la sociedad civil a todas aquellas organizaciones comprendidas en la relación que a continuación se señala:

- a) Organizaciones Sociales de Base
- b) Comunidades Campesinas y Nativas
- c) Organizaciones de Productores
- d) Gremios Empresariales
- e) Gremio de trabajadores
- f) Juntas u Organizaciones Vecinales
- g) Organizaciones del Medio Ambiente
- h) Organizaciones de Adulto Mayor
- i) Organizaciones de las Personas con Discapacidad
- j) Organizaciones Juveniles
- k) Organizaciones Culturales
- l) Organizaciones Religiosas
- m) Organizaciones Educativas
- n) Organizaciones Deportivas
- o) Organizaciones de Mujeres
- p) Otras Organizaciones del Distrito

Artículo 5°.- DE LAS ORGANIZACIONES PARTICIPANTES

Para participar del proceso de conformación, organización y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local, bastará que las organizaciones señaladas en el artículo anterior, se encuentren inscritas en el "Registro de Organizaciones Sociales y Vecinales" del Distrito.

CAPÍTULO II

DE INSCRIPCIÓN DE LOS DELEGADOS - ELECTORES

Artículo 6°.- DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

La municipalidad Distrital de Challhuahuacho, aperturará el "Registro Único de Organizaciones Sociales del Distrito de Challhuahuacho, en el que las organizaciones señaladas en el artículo 4°, del presente reglamento que deseen participar en las elecciones, se inscriban.

El Registro Único de Organizaciones Sociales, es un instrumento público permanente, no constitutivo de personería jurídica, en el que se inscribirán todas las organizaciones de la Sociedad Civil, está a cargo de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Artículo 7°.- DE LOS DELEGADOS - ELECTORES

Los delegados - Electores; representan a las organizaciones de la Sociedad Civil debidamente inscritas en el Registro de Organizaciones Sociales y Vecinales del Distrito, a efectos de ejercer el derecho de elegir y ser elegido en la elección de sus representantes ante el CCL. Una misma persona no puede tener la representación de dos o más organizaciones.



Artículo 8°.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATO, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ELECCIONES, LOS CANDIDATOS DEBERÁN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a) Radicar en la jurisdicción del Distrito de Challhuahuacho y estar identificado con el desarrollo del Distrito.
- b) Contar con DNI con dirección del distrito de Challhuahuacho.
- c) Ser acreditado por la organización inscrita en el Registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 9°.- DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS DELEGADOS-ELECTORES

Para acreditar al delegado-Elector de las organizaciones debidamente inscritas en el "Registro de Organizaciones Sociales y Vecinales" del distrito se requiere presentar.

- a) Solicitud de inscripción por parte de la organización, suscrita por su representante legal, señalando nombre, identificación y domicilio del delegado-Elector. Esta solicitud tendrá valor de declaración jurada sobre la veracidad de los documentos y su contenido, y estará debidamente firmada por el representante legal de la organización.
- b) Fotocopia del Acta de elección del delegado-Elector.
- c) Fotocopia de la Vigencia de Poder, Inscritos con personería jurídica en SUNARP.
- d) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del Delegado-Elector
- e) Declaración jurada del Delegado-Elector, que acredite residencia en su distrito y de no tener condena judicial consentida o ejecutora por delito doloso.

Artículo 10°.- DEL PROCEDIMIENTO Y APROBACIÓN DE LAS INSCRIPCIÓN DE LOS DELEGADOS (AS) - ELECTORES (AS)

Las organizaciones de la sociedad civil presentarán la solicitud de acreditación de su Delegado –Elector, vía Mesa de Partes o al correo institucional de Municipalidad. Estas solicitudes serán difundidas oportunamente por la Municipalidad, siendo la Secretaría General, la encargada de emitir observaciones o pronunciamiento en un plazo máximo de tres (03) días hábiles de presentadas las solicitudes; caso contrario la inscripción se entenderá por aprobada automáticamente.

Artículo 11°.- DE LAS SUBSANACIONES DE LAS INSCRIPCIONES

Las inscripciones materia de observaciones, podrán subsanarse en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles de notificadas por la Municipalidad, vencido este plazo, el funcionario responsable expedirá la resolución correspondiente, determinando así la procedencia o improcedencia de dicha inscripción.

Artículo 12°.- DE LAS IMPUGNACIONES A LAS RESOLUCIONES SOBRE INSCRIPCIONES

Frente a las resoluciones sobre improcedencia, referidas a las inscripciones de Delegados-Electores, podrá presentarse en última instancia, el recurso de apelación, este deberá ser resuelto por el funcionario superior Jerárquico de la instancia que emitió la resolución de improcedencia, en un plazo de tres (03) días hábiles de presentada la impugnación, caso contrario, la inscripción se entenderá por aprobada automáticamente.

TITULO III

DEL PROCESO ELECTORAL DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CCL

**CAPÍTULO I
DEL COMITÉ ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES**

Artículo 13°.- DEL COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral se constituye en aplicación del artículo 102° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades.



El Comité Electoral es la máxima autoridad en el proceso de las elecciones y sus fallos son inapelables.

El Comité Electoral estará conformado por Cuatro (04) miembros, que serán designados por el Concejo Municipal:

- Presidente : Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- Secretario : Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
- Miembro : Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales
- Fiscal : Subprefecto y/o Juez de Paz

Artículo 14°.- SON FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

- a) Organizar, dirigir y controlar el proceso electoral con imparcialidad y legalidad.
- b) Velar por que los participantes ejerzan activa y plenamente su derecho a elegir y ser elegido en el proceso electoral.
- c) Inscribir a los candidatos
- d) Informar al Alcalde sobre los resultados del proceso electoral.

CAPITULO II

DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 15°.- DEL PADRÓN ELECTORAL

El Comité Electoral en coordinación con el responsable de Registrar a las Organizaciones Sociales, elaboran el padrón electoral sobre la base de las inscripciones hechas para dicho proceso. El padrón electoral se publicará en un lugar visible del local de la Municipalidad y otros medios adecuados el día siguiente posterior al cierre de la inscripción de organizaciones en el Registro de Organizaciones Sociales. La publicación incluirá el nombre de las organizaciones inscritas y el de sus delegados acreditados.

CAPÍTULO III

DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

Artículo 17°.- DE LA CONVOCATORIA

El proceso de conformación del consejo de coordinación local del Distrito de Challhuahuacho, se inicia con la convocatoria a las elecciones de los representantes de la sociedad civil ante el CCL, el cual es realizado por el Alcalde, estableciéndose el lugar, la fecha y hora en el que se procederá a la elección.

CAPITULO IV

DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 16°.- DEL PROCESO ELECTORAL

Las elecciones se realizarán en un solo acto, en la fecha y hora señalada en la convocatoria, donde cada sufragante emitirá su voto a mano alzada.

Una vez instalado el Comité Electoral, el presidente del comité electoral, pasará a tomar lista de los delegados que figuran en el Padrón Electoral.

Acto seguido, procederá a llamar uno a uno a los delegados-electores para emitir su voto a mano alzada.

Seguidamente, el Comité Electoral elaborará y elevará al Consejo Municipal el informe final sobre el desarrollo del proceso eleccionario y los resultados de las elecciones, acompañando del Acta respectiva.





TÍTULO IV

DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y MANDATO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL

Artículo 18°.- NATURALEZA Y COMPOSICIÓN DEL CCL

El Consejo de Coordinación local Distrital es un órgano consultivo, de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales.

El Consejo de Coordinación local Distrital, está integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales; por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de la sociedad civil, elegidos democráticamente de acuerdo a ley y a la presente ordenanza municipal, en una proporción del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del Concejo Municipal Distrital y la totalidad de los Alcaldes de Centros Poblados de la jurisdicción distrital que corresponda.

Artículo 19°.- DEL MANDATO DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CCL

Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un periodo de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital, que se hayan inscrito en el respectivo registro de la Municipalidad.

CAPÍTULO II

DE LA INSTALACIÓN DEL CCL

Artículo 20°.- DE LA INSTALACIÓN

El consejo de Coordinación Local, deberá instalarse en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendarios de haber resultado electos los representantes de las organizaciones de la sociedad Civil ante el CCL. La instalación se realizará en la sede de la Municipalidad o en lugar establecido en la convocatoria.

Para la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. La ausencia de acuerdos por consenso no impedirá al Concejo Municipal Distrital decidir lo pertinente. La asistencia de los alcaldes es obligatoria e indelegable.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL CCL

Artículo 21°.- DE LAS FUNCIONES DEL CCL

Corresponde al Consejo de Coordinación Local distrital:

- Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.
- Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales.
- Proponer convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos.



- d) Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
- e) Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital.

El Consejo de Coordinación Local Distrital no ejerce funciones ni actos de gobierno.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CCL

Artículo 22°.- DE LOS DERECHOS

Los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local, tienen derecho a:

- a) Presentar al consejo de Coordinación Local, a nombre individual o colectivo, las opiniones y propuestas por escrito, respecto al ámbito de su competencia, las cuales serán debatidas en las sesiones.
 - b) Participar en las comisiones de trabajo que fueran necesarias para cumplir con las funciones del Consejo de Coordinación Local y otras que el **Concejo Municipal** encargue o solicite.
 - c) Ejercer el derecho a voz y voto durante las sesiones del Consejo de Coordinación Local.
 - d) Convocar a los representantes de las organizaciones inscritas en el Registro de Organizaciones Sociales y Vecinales del Distrito, de manera individual o conjunta, a las reuniones de coordinación e información que lleve a cabo de acuerdo a reglamento.
- Presentar renuncia debidamente fundamentada ante el Consejo de Coordinación Local para no seguir ejerciendo el mandato de representación de la Sociedad Civil.

Artículo 23°.- DE LAS OBLIGACIONES

Los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local están obligados a:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Coordinación Local.
 - b) Coordinar permanentemente con los otros representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local, para compartir las propuestas u opiniones que presentarán en las sesiones y concertar las iniciativas conjuntas.
- Presentar al Consejo de Coordinación Local, las opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones de la Sociedad Civil a la que representan, independientemente su opinión personal sobre el particular.

CAPÍTULO V

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CCL

Artículo 24°.- DE LA PRESIDENCIA DEL CCL

El alcalde preside el Consejo de Coordinación Local, pudiendo delegar tal función al Teniente alcalde.

Artículo 25°.- DE LA SECRETARÍA DEL CCL

Cumplirá las Funciones de Secretaría del CCL, el funcionario municipal que ejerza el cargo de Jefe de la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad, teniendo como funciones las siguientes:

- a) Citar por encargo de su Presidente a las sesiones del Consejo de Coordinación Local.
- b) Asistir a las sesiones del Consejo de Coordinación Local.
- c) Llevar al día y conservar las actas de las sesiones del Consejo de Coordinación Local y suscribirlas con el alcalde y miembros.
- d) Tramitar el despacho del Consejo de Coordinación Local.



- e) Comunicar a las dependencias municipales, los acuerdos tomados por el Consejo de Coordinación Local.
- f) Demás actos propios de la naturaleza del cargo.
- g) Las que determine el Alcalde.

Artículo 26°.- QUÓRUM DE FUNCIONAMIENTO DEL CCL

Para la instalación y funcionamiento del CCL, se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros hábiles. Corresponde al Jefe de la Oficina de Secretaría General de la entidad o la que haga sus veces, verificar el quórum respectivo.

Artículo 27°.- DE LAS CONVOCATORIAS A SESIONES

Las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCL, las realiza por el despacho de Alcaldía, indicando fecha y hora, así como la agenda a tratar, con una anticipación de por lo menos tres (3) días hábiles.

Artículo 28°.- DE LAS SESIONES ORDINARIAS

El consejo de coordinación Local se reúne ordinariamente dos veces al año, pudiendo establecerse periodos adicionales de reuniones para coordinar, concertar y proponer los proyectos de los siguientes documentos de gestión.

- a) Plan de Desarrollo Concertado
- b) Presupuesto Participativo sobre la base del Plan de Desarrollo Local Concertado.
- c) Proponer una Agenda para el desarrollo Local del distrito.
- d) Promover la formulación del Plan Estratégico Institucional, Plan de Ordenamiento Territorial y otros instrumentos específicos, sobre la base del Plan de desarrollo territorial.

Artículo 29°.- DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

El consejo de Coordinación Local se reúne extraordinariamente en cualquier momento, previa convocatoria por escrito y dispuesta por el Alcalde, con las formalidades detalladas en el Art. 27 del presente reglamento o cuando lo soliciten la mitad más uno de la totalidad de miembros del Consejo de Coordinación Local, precisando la agenda a tratar, en tales casos el Alcalde estará obligado a convocarla bajo responsabilidad dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la

Artículo 30°.- DE LOS ACUERDOS DEL CCL

Las votaciones de votación para aprobar acuerdos del CCL, son por consenso y por mayoría simple o nominal. Se adoptará la votación nominal a propuesta expresa de quien presida la sesión o de la mitad más uno de los miembros asistentes del CCL.

Artículo 31°.- DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

El consejo de Coordinación Local, para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá conformar comisiones especiales de trabajo a solicitud del Alcalde o cuando así lo disponga el pleno. Las comisiones serán de carácter temporal y con fin definido y deberán estar integradas por el número de miembros que el pleno determine.

CAPÍTULO VI

DE LA VACANCIA, REVOCATORIA Y REEMPLAZO DE LOS MIEMBROS DEL CCL

Artículo 32°.- DE LA VACANCIA

- a) Fallecimiento
- b) Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones;
- c) Por dejar de residir en el distrito.
- d) Por renuncia escrita simple.



- e) Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas
- f) Nepotismo, conforme a ley de la materia.

Artículo 33°.- DE LA REVOCATORIA

La revocatoria del mandato de los representantes de la Sociedad Civil ante el CCL procede, si los dos tercios (2/3) del número legal de representantes inscritos así lo acuerden en Asamblea de Delegados expresamente convocada para tal fin por el CCL, el mismo que deberá ser ratificado mediante Acuerdo de Concejo Municipal.

La revocatoria de los miembros del CCL, que provengan de representación municipal, se efectuará conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 34°.- DEL REEMPLAZO

El reemplazo en caso de vacancia o revocatoria de un representante de la Sociedad Civil ante el CCL, se efectuará conforme al estricto orden de ubicación obtenido en el proceso Electoral, y así sucesivamente hasta completar las vacantes que se pudieran generar en el CCL. El reemplazante completará el periodo pendiente del mandato correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Mediante la presente norma se encarga al Alcalde que dicte las normas complementarias para el mejor cumplimiento de este reglamento y el cabal desempeño de las funciones de los miembros del Consejo de Coordinación Local.

SEGUNDA. - Los casos no previstos en el presente reglamento, serán evaluados y concertados por el consejo de Coordinación Local, aplicando supletoriamente la Ley Orgánica de las Municipalidades, la Ley de los derechos de Participación y Control Ciudadano, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley del Procedimiento administrativo General y demás normas conexas a la creación y funcionamiento del CCL.

TERCERA. - La presente Ordenanza reglamentaria entrará en vigencia al día siguiente de su publicación de acuerdo a Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, en un plazo de diez (10) días hábiles, adecuará su "Registro de Organizaciones Sociales y Vecinales", estableciendo los títulos y capítulos necesarios a efectos de inscribir a todas las organizaciones participantes del proceso, materia de la presente ordenanza municipal.